



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 06 de Diciembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000221-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N°000001-2022/CS/RENIEC del Presidente de Comité de Selección del Concurso Público N°12-2022 y el Informe N°001474-2022/OAJ/RENIEC (06DIC2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo legal, establece que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que mediante Resolución de Oficina N°0095-2022-OAF/RENIEC (13JUN2022), se conforma el Comité de Selección encargado de la conducción y realización del procedimiento de selección Concurso Público N°12-2022 – convocado para la contratación del Servicio de red de transmisión de datos para interconectar trescientos ochenta y siete (387) locales del RENIEC a nivel nacional con los centros de datos Housing y Sede San Borja;

Que con fecha 05AGO2022, se convocó el Concurso Público N° 12-2022 para la contratación del Servicio de red de transmisión de datos para interconectar trescientos ochenta y siete (387) locales del RENIEC a nivel nacional con los centros de datos Housing y Sede San Borja;





Que mediante Oficio N°000001-2022/CS/RENIEC (26SET2022), el Presidente de Comité de Selección del Concurso Público N°12-2022 eleva a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las observaciones a las bases del procedimiento de selección Concurso Público N°12-2022;

Que mediante Oficio N°D003800-2022-OSCE-DGR (27OCT2022), la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE remite el Informe IVN N°00123-2022/DGR, en el cual señala, entre otros aspectos, que: “i) la Entidad al realizar la revalidación de la indagación de mercado en atención a la modificación realizada con ocasión de la absolución de consultas y observaciones no pudo acreditar la pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento modificado, así no habría sustentado técnicamente que los cambios efectuados a través del pliego absolutorio no alterarían la pluralidad de proveedores determinados en la etapa de actuaciones preparatorias, siendo que, por el contrario, la Entidad mediante su informe, precisó que después de haber realizado las actuaciones correspondientes a la revalidación de la indagación de mercado respecto de las modificaciones efectuadas en el pliego, concluyó que, no se podría determinar existencia de pluralidad de proveedores; ii) atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N°12-2022-RENIEC-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, con la finalidad que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección; iii) corresponderá que, el Órgano Encargado de las Contrataciones realice una nueva indagación de mercado, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existe “pluralidad de proveedores y marcas” en capacidad de cumplir con todos los extremos de las modificaciones que se efectúen al requerimiento con ocasión de la absolución de las consultas y/u observaciones”;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento de visto, concluye que corresponde a la Jefa Nacional del RENIEC en su condición de Titular de la entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N°12-2022 convocado para la contratación del Servicio de red de transmisión de datos para interconectar trescientos ochenta y siete (387) locales del RENIEC a nivel nacional con los centros de datos Housing y Sede San Borja, al amparo del artículo 44 del TUO de la Ley, por contravención de normas legales; retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que la Jefatura Nacional es el órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, y la Resolución Jefatural N° 086-





2021-JNAC/RENIEC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N°12-2022 convocado para la contratación del Servicio de red de transmisión de datos para interconectar trescientos ochenta y siete (387) locales del RENIEC a nivel nacional con los centros de datos Housing y Sede San Borja, al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que los actos se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

CVK/ght

